



NI-4673
CUI 680016000159201501436

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 03 DE ENERO DE 2023.

* * * * *
* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver **petición de Acumulación Jurídica de Penas.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO
Identificación	1.004.904.407
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga – 27 de febrero de 2018 – Condena
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No registra.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	27 de febrero de 2018 (ficha técnica).
Ley	906 de 2004.
Fecha hechos	24 de diciembre de 2014.
Delito(s)	Acto Sexual Violento en concurso heterogéneo con Hurto Calificado.
Pena de Prisión	08 AÑOS 03 MESES
Pena de Multa	No registra.
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	08 AÑOS 03 MESES
Privación de otro derecho	No registra.



Perjuicios	No registra.
Beneficios	No registra

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre Acumulación Jurídica de Penas, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto

El sentenciado solicita a la presente pena se acumule la que a continuación se relaciona:

Sentenciado	WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO
Identificación	1.004.904.407
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA (por otro proceso)
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga – 09 de diciembre de 2015 – Condena
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No registra.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	09 de diciembre de 2015 (ficha técnica).
Ley	906 de 2004.
Fecha hechos	29 de noviembre de 2013.
Delito(s)	Hurto Calificado y Agravado.
Pena de Prisión	25 MESES
Pena de Multa	No registra.
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	25 MESES
Privación de otro derecho	No registra



Perjuicios		No registra					
		Fecha			Tiempo		
Cumplimiento de prisión		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Privación de la libertad inicial	Inicio	29	11	2013	23	11	-
	Final	08	11	2015			
Privación de la libertad actual	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Total					23	11	-

Pena actualmente vigilada por el homologo Sexto de Penas de la ciudad bajo el radicado NI 12539 – CUI 680016000159201310073.

En este preciso asunto se tiene que a favor del sentenciado WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO no se hallan reunidos a cabalidad los presupuestos normativos contenidos en el artículo 460 del C. de P. Penal (Ley 906 de 2004), lo cual hace inviable la acumulación jurídica de las penas señaladas en precedencia.

Teniendo a la mano para el estudio pertinente, los dos expedientes anteriormente referenciados, se pudo colegir, que WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO estando en detención domiciliaria por las diligencia del radicado NI 12539 CUI 68001600015920131007300 vigilado por el homologo Sexto de Penas de la ciudad, incurre en una nueva trasgresión a la ley penal, el 24 DE AGOSTO DE 2014, lo que conllevó precisamente a la sentencia que vigila este Juzgado.

Encontrándonos entonces frente a una de las hipótesis previstas en el inciso final art. 460 del C.P.P., según la cual no son acumulables las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad, circunstancia que hace improcedente la aplicación de este instituto jurídico en el presente asunto.

3. Determinación

Negar la Acumulación Jurídica de Penas deprecada.

Motivo por el cual, **se dispone** DEVOLVER el expediente con radicado NI 12539 CUI 68001600015920131007300, al Juzgado Sexto de Ejecución



de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, a quien habrá de comunicarse lo decidido en el presente auto.

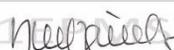
Una vez cesen los motivos de la actual privación de la libertad del sentenciado por este asunto DEJESE a disposición del J6EPMS de Bucaramanga que la REQUIERE para purga de pena, dentro del ya referido proceso.

Po lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **NO DECRETAR ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** en favor del sentenciado **WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO**
2. **DEVOLVER** el expediente con radicado **NI 12539 CUI 68001600015920131007300**, al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, a quien habrá de **COMUNICARSE** lo decidido en el presente auto.
3. Una vez cesen los motivos de la actual privación de la libertad del sentenciado por este asunto **DEJESE** a disposición del J6EPMS de Bucaramanga que la **REQUIERE** para purga de pena, dentro del **NI 12539 CUI 68001600015920131007300**.
4. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ Proyectó: Luz Stella Arquello García Asistente Jurídico	  @J01 BUC
---	--

** ** * * * * *